

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2296-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Kathia María Bolio Pinelo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de enero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Permitir el acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, a personas asistidas con un perro guía.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p>Se modifica el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, agregado un párrafo después del primero, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p><b>Las personas que hagan el uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como los son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía.</b></p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**I. a III. ...**

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP